

CÓMO CITAR

Pérez Cáceres, D. & Troncoso Zúñiga, C. (2023). Cuidados: impacto político y cultural de los movimientos feministas en Chile durante el proceso constituyente. *Ethika+*, (7), 57-89. <https://doi.org/10.5354/2452-6037.2023.69809>

Cuidados: impacto político y cultural de los movimientos feministas en Chile durante el proceso constituyente

CARE: POLITICAL AND CULTURAL IMPACT OF FEMINIST MOVEMENTS IN CHILE DURING THE CONSTITUTIONAL PROCESS

Danitza Pérez Cáceres¹ y Camila Troncoso Zúñiga²

RESUMEN: Este artículo da cuenta del impacto en Chile de los movimientos feministas en la instalación del tema de los cuidados, en particular, en el proceso constituyente 2020-2022. Para esto, se establece por qué es relevante

- ¹ Abogada y magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Doctoranda en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad Diego Portales. Diplomada en Teorías de Género, Desarrollo y Políticas Públicas, y Docencia Universitaria. Directora Ejecutiva de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile. danitza.perez@mail.udp.cl. <https://orcid.org/0000-0001-8790-3250>
- ² Abogada y magíster en Estudios de Género y Cultura de la Universidad de Chile. Doctoranda en Estudios de Género y Políticas de Igualdad de la Universidad de Valencia. Diplomada en Género y Violencia y en Teorías de Género, Desarrollo y Políticas Públicas de la Universidad de Chile. Es integrante de la Asociación de Abogadas Feministas, siendo directora del área de Derechos Humanos durante 2019 y parte del 2020. catron@alumni.uv.es. <https://orcid.org/0000-0003-3939-3019>



para los movimientos feministas la visibilización de este tema. Posteriormente, se realiza un análisis de cómo los movimientos feministas influyeron en el proceso constituyente. Luego, y ante el rechazo del borrador de propuesta constitucional en el plebiscito realizado el 4 de septiembre de 2022, se mencionan otros posibles impactos de los movimientos feministas en referencia al tema de los cuidados. Finalmente, se concluye con una reflexión sobre los posibles efectos de la movilización feminista en la materia.

PALABRAS CLAVE: cuidado, proceso constituyente, impacto cultural y movimientos sociales, movimiento feminista, políticas públicas

Abstract: This article gives an account of the impact in Chile of the feminist movements in the installation of the issue of care, in particular, in the constituent process 2020-2022. For this, it is established why the visibility of this issue is relevant for feminist movements. Subsequently, an analysis of how the feminist movements influenced the constituent process is carried out. Then, and given the rejection of the draft constitutional proposal in the plebiscite held on September 4, 2022, other possible impacts of the feminist movements are mentioned in reference to the issue of care. Finally, it concludes with a reflection on the possible effects of feminist mobilization on the matter.

KEYWORDS: care, constituent process, cultural impact and social movements, feminist movement, public policy

Existe consenso, tanto a nivel de organismos internacionales como desde la academia, sobre la importancia de los cuidados para el desarrollo y bienestar de las sociedades, y también sobre la existencia de una crisis actual al respecto. Por cuidados o trabajo de cuidados, nos referimos a todas aquellas actividades que se realizan para mantener, continuar o reparar nuestro mundo, de manera que podamos vivir en él tan bien como sea posible. Esta definición, recogida por CEPAL, involucra, dentro del concepto “mundo”, nuestros cuerpos, nuestro ser y nuestro ambiente. Asimismo, incluye tanto la posibilidad del

autocuidado como la de cuidar a otros, de manera que involucra la perspectiva tanto de quienes otorgan como de quienes reciben cuidados (CEPAL, 2018). En otras palabras, al hablar de cuidados nos referimos a

(...) actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas [y que] incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia. (ONU Mujeres y CEPAL, 2020, p. 11)

Parte importante del trabajo de cuidados es realizado en el seno del hogar y sin una remuneración de por medio, justificado esto último por los roles y estereotipos de género que han depositado en las mujeres el “don” y “deber” de cuidar a otros sin esperar nada a cambio. De allí que a lo largo de este trabajo nos referiremos al “trabajo no remunerado” y al “trabajo doméstico” como énfasis y dimensiones de los cuidados: “trabajo doméstico”, para relevar el principal lugar donde se desarrollan los cuidados; y “trabajo no remunerado”, para visibilizar la ausencia de una contraprestación o retribución económica por el trabajo de cuidados realizado.

Los cuidados son parte de nuestra humanidad, habitamos cuerpos y psiquis frágiles y vulnerables que requieren cuidados físicos, emocionales, amorosos y de la salud durante toda nuestra vida. Si bien estos se intensifican en ciertos momentos, todas las personas necesitan cuidados a lo largo de su vida (Carrasco, 2021). Para poder transformar las nociones de cuidado que se encuentran presentes en la sociedad, es decir, para dejar atrás la creencia de que solo algunas personas requieren cuidados, es menester modificar los supuestos desde los cuales se crea esta noción de persona autosuficiente, propia de la economía ortodoxa, para dar paso a la idea de un sujeto interdependiente (England, 2004) que requiere de otras personas para habitar el

mundo, y cuya necesidad incluye no solo bienes materiales y servicios básicos, sino que también aspectos emocionales (Carrasco, 2021).

El consenso gradual sobre la importancia de los cuidados, sumado a la presión ejercida desde los movimientos feministas y los organismos internacionales, ha permitido el paulatino reconocimiento del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados en América Latina (ONU Mujeres y CEPAL, 2021). Un primer paso ha sido el reconocimiento de la existencia y el rol que juegan los cuidados dentro de determinadas sociedades, puesto que los patrones culturales que condicionan cómo y quién ejerce estas tareas se encuentran profundamente arraigados en la sociedad y en quienes adoptan las decisiones a nivel gubernamental y estatal.

Los movimientos feministas y los organismos internacionales tienen agendas y propósitos diversos, y si bien el objetivo de este trabajo es explorar el impacto de los movimientos feministas, no podemos obviar que los organismos internacionales son relevantes en materia de difusión de ideas, en el establecimiento de plataformas de cooperación intergubernamentales y en la elaboración de agendas internacionales (Osorio, 2015; Ruiz, 2015). Los movimientos feministas han posicionado este tema en la agenda pública y a nivel internacional, es decir, lo han transformado en un problema público (Guzmán, 2023), con el objetivo de contar con políticas públicas de cuidados y una adecuada distribución de la responsabilidad sobre las mismas entre los distintos actores públicos y privados, con el objetivo de reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado.

Los movimientos feministas han organizado huelgas generales cada 8 de marzo, que colocan en el centro la reproducción de la vida y la desigual distribución de roles en el ejercicio del cuidado. Verónica Gago ilustra este punto al señalar que la huelga implicó politizar las violencias y se convirtió en “herramienta para un mapeo de la heterogeneidad del trabajo en clave feminista, dando visibilidad y valorizando las formas de trabajo precario, informal, doméstico,

migrante” (2019, p. 25), no considerándolos como trabajos suplementarios sino como uno de los puntos centrales de la explotación. En el caso chileno, ha sido la Coordinadora Feminista 8 de marzo, la organización que ha convocado a una huelga general feminista contra la precarización de la vida. En ese contexto, el 8 de marzo del año 2019 tuvo lugar la manifestación más masiva de la historia a nivel nacional (*El Mostrador*, 2019), seguida de la del 2020, justo antes del inicio de la pandemia. Pero la movilización no se quedó solo en la calle, sino que permeó el primer proceso constituyente logrando que movimientos y grupos que no habían participado de la política institucional se incluyeran y tuvieran voz, como es el caso de la misma Coordinadora Feminista 8M (Erria, 2022).

De esta manera, el consenso respecto de la importancia de avanzar en materia de cuidados alcanzó el debate constitucional durante los años 2021 y 2022, lo que hizo posible la incorporación en el borrador constitucional de una cláusula específica sobre el derecho al cuidado que abordaba las dimensiones tanto de quien cuida como de quien requiere dichos cuidados. Sin embargo, los esfuerzos no solo llegaron hasta la propuesta de Constitución, que posteriormente fue rechazada, sino que además han permeado el Congreso y el Ejecutivo, dejando claro que existe una necesidad y una demanda desde la sociedad civil que seguirá expresándose hasta convertirse en un derecho.

El presente artículo busca dar cuenta del impacto que han tenido los movimientos feministas, tanto políticos como culturales, en el proceso de incorporación de los cuidados al debate público, reconociéndolos como uno de los factores que ha influido en este proceso. Para esto se analiza, en primer lugar, qué entendemos por movimientos feministas y por qué para estos es relevante la injusta organización social del cuidado. En segundo lugar, se analiza la incidencia de los movimientos feministas en el proceso constituyente y cómo fue incorporado el tema de cuidados en el borrador de Constitución. Finalmente, y dados los resultados del plebiscito del 4 de septiembre de 2022, en el que se rechazó este borrador, se analizan otras formas de impacto que han tenido los movimientos feministas en materia de

cuidados, tanto a través de políticas públicas y del Poder Ejecutivo, como en el ámbito cultural.

Movimientos feministas y los cuidados: nudo estructural en la desigualdad de género

Los movimientos feministas son variados y plurales. Podemos encontrar la existencia de una corriente autónoma, que no busca trabajar con instituciones públicas ni organismos internacionales, y una corriente institucionalizada, que incluye a quienes ingresan al Estado y también a aquellas organizaciones no gubernamentales y centros de estudio y grupos de expertas, el llamado feminismo profesionalizado con una vocación de incidencia en el Estado y de acompañar la implementación de políticas públicas (Forstener, 2019; Reverter, 2011). Dicha división responde a procesos de institucionalización posdictatoriales influidos por una agenda internacional y regional de género, que promovía la transversalización de género y la creación de mecanismos para el adelanto de las mujeres (Forstener, 2019). Una tercera posición, la representa el feminismo de la movilización social, que incluye una pluralidad de opciones políticas, promoviendo algunas un cierto grado de institucionalización y otras reivindicando la autonomía total (Forstener, 2019).

Movimientos feministas, entonces, refiere a una pluralidad de grupos que tienen un objetivo común: transformar las relaciones de género y terminar con el patriarcado. En este caso, haremos referencia a la corriente institucionalizada, en tanto durante el proceso constituyente distintos centros de estudio y ONG³ se involucraron en este proceso con el objetivo de incidir en la redacción de un texto que brindara garantías de igualdad³; a la Colectiva Feminista que surgió

³ Por ejemplo, organizaciones defensoras de derechos de las mujeres como Comunidad Mujer, Corporación Humanas, el Observatorio de Equidad de Género, el Centro de Estudios de la Mujer, la Asociación de Abogadas Feministas aportaron a través de campañas informativas, audiencias en la CC y presentación de iniciativas populares de norma.

en el mismo órgano constitucional; y al feminismo de la movilización social que se incorporó también a la discusión institucional del proceso constituyente, lo que se vio reflejado en organizaciones como la Coordinadora Feminista 8M que llevó candidatas a la Convención Constitucional, apoyando el proceso desde dentro pero también a través de la movilización en las calles.

Los movimientos feministas, en su corriente institucional y de movilización social, han incidido a través de la visibilización y puesta en la escena pública de diversos temas, entre ellos, los cuidados (Romanos et al., 2021). Así, a través de la constatación de que la invisibilización del trabajo doméstico de cuidados constituye uno de los nudos estructurales que impiden avanzar en la igualdad de género, ha buscado visibilizarlo y consagrarlo en cuerpos legales y normativos, tanto a nivel internacional⁴ como nacional.

A nivel internacional, uno de los primeros hitos lo constituye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, emanada de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, a la cual asistieron representantes del feminismo institucional de Chile y de ONG, además de contar con la participación activa de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales en el proceso preparatorio y en foros regionales (Guzmán, 1996). El texto reconoce los avances realizados en la transformación de la división sexual del trabajo, principalmente a través de la difuminación de los límites entre los ámbitos productivos y reproductivos, no obstante dar cuenta de que la incorporación de mujeres a los ámbitos productivos y públicos no implica que haya ocurrido lo mismo con los hombres en la esfera privada y doméstica (ONU Mujeres, 1995). En el documento, se promueve que los Estados alienten a que los hombres participen en igualdad de condiciones en las labores de cuidado de hijos e hijas y en el trabajo doméstico;

⁴ Para la influencia del movimiento feminista en la agenda internacional, ver Facio, 2011 y Lamus, 2008. Autoras como Englehart y Miller (2020) recalcan la relevancia de activistas que son parte del mundo diplomático y del activismo feminista para poder elaborar e implementar agendas de género, lo que Elizabeth Prüegl (2004) denomina *femocrats*.

cuantifiquen el trabajo no remunerado y lo incluyan en las cuentas nacionales; y realicen estadísticas sobre el uso del tiempo.

A nivel latinoamericano, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe ha sido el lugar a través del cual los movimientos feministas y los Gobiernos han buscado visibilizar temas como el cuidado y el trabajo doméstico no remunerado. De esa forma, a través de los consensos y declaraciones se ha instado a los Estados a que adopten políticas sobre el cuidado y que apunten a la promoción de la corresponsabilidad con el objetivo de contribuir a una “justa organización de cuidados”. Estas instancias, si bien son intergubernamentales, se realizan incorporando la participación de la sociedad civil y de movimientos feministas quienes realizan encuentros paralelos, asistiendo a su vez a los encuentros institucionales.

En la *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, realizada el año 2007, a la cual asistieron organizaciones de mujeres y feministas, como parte de la delegación chilena oficial o integrantes de organismos no gubernamentales independientes, se reconoce, en el llamado Consenso de Quito, que la división sexual del trabajo constituye un factor estructural de la desigualdad de género (CEPAL, 2008). En Brasilia, el año 2010, en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, se establece que “el trabajo doméstico no remunerado constituye una carga desproporcionada para las mujeres y en la práctica es un subsidio invisible al sistema económico, que perpetúa su subordinación y explotación” (CEPAL, 2010, p. 2). El año 2013, en Santo Domingo, se determina que la agenda de desarrollo a nivel universal debe considerar ambas dimensiones, la productiva y la reproductiva, y apuntar a la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada para las mujeres, y termina contribuyendo y perpetuando otras desigualdades estructurales de género, como la pobreza y la marginación.⁵

⁵ XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Santo Domingo, del 15 al 18 de octubre de 2013.

El año 2016, en la Estrategia de Montevideo, se reconoce que la injusta organización social del cuidado y la división sexual del trabajo es uno de los cuatro nudos estructurales que impiden la igualdad de género, y se plantea una hoja de ruta y mecanismos a través de los cuales avanzar en su superación (CEPAL, 2017). En esa misma línea, en el Compromiso de Santiago, se incorpora la necesidad de contabilizar los efectos de la economía del cuidado y elaborar sistemas integrales de cuidado (CEPAL, 2020). Las instancias mencionadas implican la participación de un feminismo más institucionalizado (centros de estudio, organizaciones no gubernamentales) que busca incidir en los compromisos adoptados, en una relación de ida y vuelta con los procesos nacionales e internacionales (Guzmán, 2012, p. 9).

Como se observa, a nivel regional, el tema de los cuidados se ha visibilizado de forma progresiva, integral y con una visión transformadora, reconociéndose como un nudo estructural, que debe ser modificado para avanzar hacia la igualdad de género.

A diferencia de los compromisos políticos, a nivel vinculante, diversos tratados han visibilizado y reconocido el derecho al cuidado, pero en forma focalizada: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 12, señala el derecho a un sistema integral de cuidados; la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3.2, se refiere al deber de los Estados de asegurar la protección y el cuidado; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona a cuidadores/as y cuidados en un sentido focalizado.

Tanto los movimientos feministas como académicas e investigadoras han recalcado la cantidad desproporcionada del trabajo de cuidados que recae sobre las mujeres, de forma que la incorporación de una perspectiva feminista para hablar de cuidados implica que estos deben ser analizados desde una perspectiva integral y colectiva, y no desde la lógica individual y privada. Su abordaje debe ser desde la noción de responsabilidad social y no solo desde la carga para las mujeres (Esquivel et al., 2012).

En efecto, la perspectiva feminista va más allá, comprendiendo que es la sostenibilidad de la vida lo que debe ser incorporado como objetivo de todas las medidas y no el crecimiento económico (Esquivel, 2016). La economía feminista -que trabaja la crisis de los cuidados como consecuencia de la ausencia de un sistema económico que se haga cargo de la sostenibilidad de la vida- considera justamente la transformación del sistema, pasando de un crecimiento ilimitado a lógicas de decrecimiento que permitan la sostenibilidad de la vida (Pérez Orozco, 2014), en tanto es el cuidado el elemento que contribuye a mantener las condiciones de vida de las personas y las comunidades. Solo el trabajo de las mujeres a lo largo de los años ha permitido la reproducción de la vida (y he ahí también el lema de los últimos 8 de marzo en torno a la huelga feminista, “sin el trabajo de las mujeres, la vida se detiene” y “contra la precarización de la vida”⁶).

Por lo tanto, los movimientos feministas, en sus corrientes institucionalizada y de movilización social han reconocido los cuidados como un nudo estructural que debe ser desatado para avanzar hacia una sociedad igualitaria que tenga como objetivo la sostenibilidad de la vida. Para ello, han utilizado organismos internacionales, colaborado en la creación de agendas e impulsado la movilización, con el objetivo de desprivatizar el tema, visibilizarlo y hacer de este un problema público y colectivo.

Incidencia del movimiento feminista en el proceso constituyente de Chile

En Chile, la Constitución de 1980 no reconoce el derecho al cuidado. Por el contrario, el modelo subsidiario fomenta la privatización de algunos de los derechos esenciales vinculados a los cuidados, como son la salud o la educación. La ausencia de un sistema que garantice efectivamente estos derechos es uno de los elementos que jurídicamente

⁶ Para más información, consultar <https://latfem.org/8m-en-chile-una-protesta-contra-la-precarizacion-de-la-vida/>

dificulta avanzar en la materia. Junto con ello, el texto constitucional consagra una noción de ciudadanía propia de un Estado patriarcal, que se basa en la división entre lo público y lo privado (Sepúlveda y Vivaldi, 2021), y que se fundamenta en la creencia de que existe un sujeto individual y autosuficiente, que no requiere cuidados de otras personas, sino que actúa en un ámbito público y económico sin tener necesidades relacionadas con el cuidado (Carrasco, 2021). Por lo anterior, el proceso constituyente chileno y la eventualidad de avanzar en materia de cuidados fue y sigue siendo una oportunidad para los movimientos feministas chilenos.

Ahora bien, para determinar cuál fue el impacto que tuvieron estos movimientos, debemos partir por señalar que, al hablar de impacto, hablamos de una abstracción que debe ser concretada y especificada si queremos analizar cuál es el que un movimiento social ha tenido en determinado tema; qué tipo de impacto, sobre quién y si coinciden con los que el propio movimiento social se planteó inicialmente (Sribman, 2021). Los movimientos feministas, en ese sentido, se han planteado, entre otros temas, incorporar los cuidados tanto a nivel cultural como a través del reconocimiento normativo⁷. A nivel general, han tenido mayor éxito en visibilizar los problemas y llevarlos al ámbito de la discusión pública, que en la implementación de soluciones o de transformación del modelo económico (Romanos et al., 2021).

El impacto de los movimientos sociales puede ser en distintos ámbitos: político, cultural o biográfico (Sribman, 2021). Por impacto

⁷ Esto se aprecia en entrevistas a integrantes del movimiento feminista. Ver <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/mariela-serey-de-asociacion-yo-cuido-el-cuidado-tiene-que-quedar-en-la-nueva-constitucion-tiene-que-ser-un-derecho-el-cuidar-y-el-ser-cuidado/> Además, en agosto de 2022, se incorporó en la franja feminista por el apruebo. La Coordinadora 8M, en conjunto con Nosotras Audiovisuales (NOA), presentó el capítulo “Cuidar es trabajar” en donde se relevó la incorporación de los cuidados en la nueva constitución. Mayor información en <https://www.elmostrador.cl/braga/2022/08/09/franja-feminista-presenta-el-reconocimiento-del-trabajo-domestico-y-de-cuidados-en-la-propuesta-de-nueva-constitucion/>

político se entiende cuando se producen aquellos “cambios legislativos, institucionales, en políticas públicas y en las acciones tomadas por los partidos” (Sribman, 2021, p. 64); por cambios culturales, se entiende aquellos que se refieren a transformaciones en valores o ideas de la comunidad, así como nuevas prácticas culturales o identidades colectivas; y, finalmente, el cambio biográfico se refiere a cómo dicho movimiento impacta en la propia vida de quienes participan en un determinado movimiento.

En particular, a continuación se analizará el impacto de los movimientos feministas en el ámbito político en sentido restringido (normativo), justamente referido al proceso constituyente, es decir, el impacto sobre los instrumentos y las instituciones vigentes, para determinar si fue posible su transformación en aras de una nueva organización social del cuidado. Por lo pronto, cabe adelantar que efectivamente tuvo un impacto en términos normativos, pero dicho impacto fue truncado por el rechazo del proyecto de nueva Constitución.

La influencia de los movimientos feministas en el proceso constituyente ocurrió desde su inicio. Al promulgarse la Ley N°21.200 que permitió la convocatoria a un plebiscito que determinara si se aprobaba o no la idea de una nueva Constitución, los movimientos feministas se articularon para incorporar la paridad en el organismo que fuera a redactar el texto (Arce, 2022; Ponce de León, 2021), lo que incluyó acciones coordinadas de politólogas, activistas, académicas, centros de estudio, universidades y organizaciones sociales, para realizar manifestaciones en la calle y afuera del Congreso, así como reuniones de *lobby* con presidentes y presidentas de partidos políticos, reuniones con parlamentarios/as y activismo digital (Arce, 2022). El impacto político de los movimientos feministas se expresó posteriormente con la publicación de la Ley N°21.216 que estableció la paridad en el futuro organismo, con un mecanismo particular en las listas y posterior corrección en resultados. Este hito posicionó a Chile como el primer país en el mundo que contaría con un órgano constitucional paritario.

De esa forma, la Convención Constitucional estuvo integrada por 77 mujeres y 78 hombres, lo que fue decisivo para la incorporación de ciertas temáticas. En efecto, un estudio de PNUD da cuenta de que

(...) la presencia de las mujeres no contribuye solo a representar mejor a las mujeres, sino también a incorporar miradas, preocupaciones y preferencias que van más allá de la igualdad de género que han tenido históricamente menor presencia en el debate público y/o donde no se ha avanzado en reformas profundas, tales como temas medioambientales, de descentralización, pueblos indígenas y participación popular, entre otros. (PNUD, 2022, p. 13)

Las constituyentes se organizaron en torno a la Colectiva Feminista, compuesta por más de 50 mujeres de diversos sectores (grupos de izquierda y centro izquierda), articuladas en torno a una agenda feminista con el objetivo de incorporarla al borrador de Constitución (Román, 2022). Presentaron una serie de propuestas de normas relativas a derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos, la paridad en diferentes órganos, justicia de género e igualdad sustantiva, entre otras; pero no solo eso, también se articularon en torno a la incorporación de la perspectiva de género e interseccional en todo el borrador y no solo en relación con derechos fundamentales.

La Colectiva Feminista, a través de sus representantes, pero también representando a los movimientos feministas de los que venían quienes la integraban (desde partidos políticos a organizaciones territoriales), buscó incorporar el tema de los cuidados en el reglamento, así como posteriormente en las normas sustantivas del texto constitucional. A su vez, diversos centros de investigación y organizaciones feministas aunaron sus esfuerzos para incorporar los cuidados en la discusión pública (Palma, 2021; Zúñiga, 2020). En el Reglamento General de la Convención Constitucional se contempló no solo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género y feminista como elementos transversales, sino también el enfoque de cuidados como un principio rector, señalándose que este consistía en

[r]econocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesarias con la finalidad de garantizar una participación democrática efectiva en condiciones de igualdad de quienes asumen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad. El presente principio estará orientado a la búsqueda del derecho universal y multidimensional del cuidado, el cual implica resguardar el derecho a recibir cuidados de todas las personas. (Convención Constitucional, 2021, Artículo 3 letra l)

La incorporación de los cuidados también se reflejó en cómo se establecieron las jornadas de trabajo, de lunes a viernes con 44 horas semanales y considerando especialmente a quienes tenían personas a su cuidado (Artículo 30). Ahora, si bien se buscó generar un impacto en las jornadas a través de la normativa, la realidad distó bastante de ajustarse a ello, con jornadas laborales que iban de lunes a domingo y una carga laboral que no era compatible con labores de cuidado (Guzmán, 2023). A nivel normativo, el reglamento incorporaba los cuidados, el derecho al cuidado y el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, como temas que debían ser abordados por la Comisión de Derechos Fundamentales (artículo 65). Por lo tanto, ya en el reglamento y funcionamiento de la Convención Constitucional contamos con un alto impacto político (reconocimiento normativo sustantivo), pero un bajo impacto cultural, pues por mucho que se consagraron ciertos elementos, en la práctica, la realidad no se ajustó a ello.

Pero, además, el movimiento feminista institucionalizado (centros de estudio y organizaciones de abogadas, por ejemplo) se dedicó a impulsar plataformas para promover la participación de mujeres en el proceso constituyente. Un ejemplo de ello es la plataforma Nada Sin Nosotras, compuesta por la Corporación Humanas, el Observatorio de Género y Equidad (OGE) y el Centro de Estudios de la Mujer (CEM), organizaciones feministas que se articularon para la creación de contenido e información (Guzmán, 2023).

El proceso de creación de normas que se incorporaron en el borrador de Constitución tuvo tres fuentes diversas: sociedad civil, pueblos indígenas y aquellas que emanaron de los propios constituyentes. El proceso en general estuvo acompañado de una alta participación de la sociedad civil y movimientos sociales, lo que se expresó en la asistencia y exposición en audiencias particulares y a través de la presentación de iniciativas populares de norma (IPN). A través de las IPN, la sociedad civil, mediante organizaciones o personas naturales, presentaba propuestas de normas que, en caso de superar los 15.000 patrocinios, eran discutidas por las comisiones temáticas correspondientes. Además, organizaciones, comunidades o asociaciones indígenas podían presentar iniciativas constituyentes indígenas (ICI). Los y las constituyentes también podían presentar propuestas de normas (ICC), las que debían ser firmadas por no menos de ocho convencionales. Las normas presentadas, y que cumplieran los requisitos particulares, eran discutidas por las Comisiones Temáticas y en caso de ser aprobadas, discutidas por el Pleno de la Convención. Finalmente, en caso de ser aprobadas en esta instancia, ingresaban al borrador de Constitución.

De todas las iniciativas populares de norma que se presentaron, 2.496 cumplieron criterios de admisibilidad y pertinencia que permitían su publicación, de un total de 6.114 iniciativas ingresadas a la plataforma; de las cuales 90 incluían temáticas de género (Andahur et al, 2022). Entre las iniciativas publicadas solo 77 alcanzaron el umbral de 15.000 firmas. 60 de ellas fueron presentadas por organizaciones.

Si contamos el total de iniciativas publicadas, solo 12 se referían a los cuidados (en comparación con 343 iniciativas sobre socioecología), sea para reconocer un sistema de cuidados, para consagrar el derecho a los cuidados en forma universal o con relación a grupos particulares que, por su situación de dependencia, requerían cuidados. De las 12 que se referían a cuidados, solo 3 consiguieron los 15.000 patrocinios para ser discutidas en la comisión (a diferencia de 18 IPN referidas a temas socioecológicos), además de 2 ICI. Por lo tanto, en comparación con otros ámbitos, el impacto del tema de cuidados es

menor, a pesar de ello, la cantidad de IPN presentadas no implicó un mayor o menor reconocimiento en el texto constitucional pues la obtención de firmas solo aseguraba que se iban a discutir dentro de la Convención y en ningún caso su incorporación directa al borrador constitucional.

Una de las iniciativas presentadas fue elaborada por Comunidad Mujer y el Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado. En esta se planteó el tema de cuidados bajo el marco de la triple “R”, reconocimiento, reducción y redistribución (siguiendo lo señalado por ONU Mujeres, 2018)⁸. Se incluía no solo como derecho, sino también como un principio, pues se proponía considerar la noción de cuidados en el preámbulo y en los principios constitucionales, para que irradiara al cuerpo normativo y sirviera de marco interpretativo. En cuanto al derecho, se presentaba a través de tres aspectos: derecho a cuidar, derecho a ser cuidado/a y derecho a cuidarse, junto con el mandato para crear un sistema integral de cuidados. Además, se estableció que la tarea de cuidados debía ser remunerada y reconocida no solo como un elemento aislado sino en relación con el derecho al trabajo, salud y seguridad social, con la pretensión de que, a través de esto, se garantizaran condiciones dignas y justas para las personas que ejercen el cuidado. De todas maneras, la prioridad estaba puesta en personas en situación de dependencia, discapacidad, infancia y personas mayores.

Una segunda propuesta velaba porque el trabajo de cuidados se reconociera y regulara en relación con el derecho al trabajo, en articulación con la igualdad, vida digna y seguridad social, así como el asegurar la exigibilidad del derecho. Esta IPN fue presentada por el actual alcalde de Recoleta, Daniel Jadue. Una tercera propuesta planteaba la consagración del derecho al cuidado durante los primeros mil días de vida, con la correlativa protección de la maternidad y corresponsabilidad, con garantías laborales tanto para hombres

⁸ IPN se encuentra en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Iniciativa-Popular-75-9638.pdf>

como para mujeres⁹. Esta iniciativa fue presentada por integrantes del Movimiento Ciudadano Posnatal de Emergencia, surgido durante la pandemia por COVID-19. De las tres iniciativas, la primera es apoyada por organizaciones dedicadas a la promoción de los derechos de las mujeres desde una perspectiva profesionalizante, la segunda presentada por un alcalde perteneciente al Partido Comunista y la tercera por una organización social que no se reconoce a sí misma como feminista sino como movimiento ciudadano.

De las dos iniciativas presentadas por pueblos indígenas, una se refería al derecho al trabajo y su protección, y otra, a la protección y el reconocimiento que se le otorga a la cuidadora indígena. La primera implicaba el reconocimiento del trabajo de cuidados en los siguientes términos:

(...) labores de sostenimiento de la vida no solo domésticas sino también de apoyo y acompañamiento en relaciones interdependientes, es reconocido por el Estado, deberá ser remunerado y redistribuido en condiciones de reciprocidad entre el Estado, la ciudadanía y las familias, conformando un Sistema de cuidado universales y efectivos. En particular, dicho sistema deberá considerar las formas de reproducción de los cuidados y cosmovisión de los pueblos indígenas¹⁰.

En cambio, la segunda ICI reconocía el derecho al cuidado en sus tres aspectos, derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse, así como la creación de un sistema integral de cuidado que tenga pertinencia cultural, en los términos de la primera IPN descrita. Esta iniciativa fue presentada por un grupo de personas mapuche luego de un

⁹ IPN se encuentra en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Iniciativa-Popular-32-56422-derecho-al-cuidado-de-los-primeros-mil-dias-de-vida.pdf>

¹⁰ En: ICI en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/178-Derechos-al-trabajo-y-seguridad-social-y-anexos.pdf>, articulado.

“Futra Trawün Constituyente” realizado en el centro ceremonial de Lo Prado¹¹.

Por otro lado, quienes eran constituyentes tenían también la posibilidad de presentar iniciativas. Nueve de estas iniciativas se referían a temas de “cuidados”, incluyendo una de la Colectiva Feminista (González, 2021), que presentó la iniciativa “Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados”¹² (ICC N°355), patrocinada por 34 convencionales y 47 organizaciones de la sociedad civil (Ulloa, 2022). A su vez, convencionales del Colectivo del Apruebo y Socialista presentaron la iniciativa N°562 sobre “El trabajo de cuidados como tarea colectiva”¹³.

Luego de la discusión en la Comisión de Derechos Fundamentales, se presentaron dos artículos para ser discutidos en el pleno: el artículo 10 sobre “Derecho al cuidado” y el artículo 11 sobre “Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados”. Estos tuvieron un apoyo transversal, reconociéndose el cuidado como un derecho, la necesidad de elaborar un sistema integral de cuidados con pertinencia cultural, la corresponsabilidad y conciliación, así como la garantía de los derechos de personas que ejercen dichas labores y el trabajo doméstico como una actividad económica de las cuentas nacionales.

Con pequeñas modificaciones, ambos artículos fueron aprobados por el 78, 25% del total del pleno, es decir, con un alto consenso en la materia (Ulloa, 2022). Luego del proceso de armonización, el artículo 49 reconoció el trabajo doméstico y de cuidados, estableciendo que eran trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de las sociedad, reconociendo

¹¹ ICI https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/252-A.-Cuidadora_We-Liwen_001.pdf

¹² ICC se encuentra en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/355-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Mariela-Serey-sobre-Derecho-al-Cuidado-1200-21-01.pdf>

¹³ ICC se encuentra en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/546-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Miguel-Angel-Botto-sobre-trabajo-de-cuidados-1631-01-02.pdf>

además su contribución como actividad económica y la necesidad de considerarlos en la elaboración de políticas públicas; además, en este artículo se promovía la corresponsabilidad social y de género, implementando mecanismos de redistribución de manera de no ser una carga excesiva para quien lo ejerce.

El artículo 50, a su vez, consagró que toda persona tiene derecho al cuidado en su triple manifestación: derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse, desde el nacimiento hasta la muerte, señalando que es el Estado el que deberá garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad, a través de la implementación de un Sistema Integral de Cuidados, que incorpore un enfoque de derechos humanos, de género e interseccional, asegurando un financiamiento progresivo. Reconoce también que el sistema prestará atención especial a ciertos grupos que se encuentran en una situación más vulnerable, como la infancia, personas mayores, personas con discapacidad, en situación de dependencia y aquellas con enfermedades graves o terminales, procurando resguardar los derechos de quienes ejercen dicha labor, en el mismo sentido que las iniciativas presentadas. De todas maneras, se reconoce como titular del derecho a toda persona, y no solo a aquellas que pertenezcan a un grupo vulnerabilizado, lo que adquiere una relevancia fundamental en tanto el enfoque de la política es que las personas son sujetas de derecho y no beneficiarios pasivos (ONU Mujeres y CEPAL, 2021), es decir, con enfoque de derechos humanos.

Además, para darle sustento al reconocimiento de los cuidados, en los Principios y Disposiciones Generales se incorpora la noción de “interdependencia” (“[l]as personas nacen y permanecen libres, interdependientes, e iguales en dignidad y derechos”) que modifica la sustentación de la organización social de los cuidados y el paradigma que rige actualmente.

Lo anterior no es baladía, sino que viene a transformar la concepción sobre las personas y su forma de relacionarse, reconociendo la vulnerabilidad intrínseca que implica que todas las personas requie-

rimos de la existencia de una comunidad y de otras personas para sobrevivir, que la vida independiente y en solitario no existe (Carrasco, 2021; Núñez, 2022). En ese sentido, la incidencia de las ideas de los movimientos feministas, es decir, del paradigma feminista en los elementos incorporados en el borrador es considerable, en tanto se introduce una lógica de la vida por sobre el modelo extractivista, que solo ha profundizado la desigualdad estructural (Vivaldi et al, 2022). Este paradigma busca alejarse de una noción de sujeto individualista para dar paso a una comprensión colectiva de la vida, que viene a hacer frente, así, a las distintas precarizaciones vividas (Vivaldi et. al, 2022). De esta manera, el impacto busca ser no solo político en su sentido restringido (solo la norma), sino también cultural, pues se apunta a transformar las concepciones sobre la vida y la forma de relacionarse, sobre ideas y creencias. El reconocimiento de los cuidados en el borrador fue altamente valorado:

(...) la que concita mayor nivel de acuerdo es ‘Toda persona tendrá derecho a la seguridad social y será protegida en caso de vejez, enfermedad, discapacidad y desempleo’, seguidos por el reconocimiento de las labores domésticas y cuidados como socialmente necesarios (...). (Corporación Humanas et al, 2022, p. 18)

¿Por qué era relevante incorporar la noción de sistema en el reconocimiento normativo? Pues esta idea nos habla de un modelo de gobernanza particular, de la articulación entre distintas instituciones y servicios y no de iniciativas aisladas (ONU Mujeres y CEPAL, 2021). Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos y su consagración es relevante sobre todo si se piensa en el texto constitucional, que es el que establece el modelo de sociedad que se construye y en torno al cual se organiza la legislación y el modelo de Estado. Esto va influyendo en cómo la sociedad se organiza en torno a los cuidados, qué actores están incluidos y cuál es el rol del Estado y de la comunidad en esta materia. Y, además, cuál es la noción de sujeto que se encuentra en la base, al reemplazar concepciones como la autosuficiencia por la de interdependencia e incorporar la sostenibilidad de la vida como

centro y horizonte. En ese sentido, la transformación en clave feminista implica una subversión de los términos actuales, una transformación no focalizada en ciertos elementos sino total, implica no solo la consagración normativa e institucional (impacto político), sino una transformación cultural que se sustente en otras ideas, creencias y valores de la comunidad, distintos de los dominantes hoy en día.

En consecuencia, la pretensión y el objetivo de los movimientos feministas va mucho más allá de simplemente reconocer normativamente el derecho a los cuidados en sus distintas manifestaciones, sino que apunta a una transformación política y cultural, es decir, a la transformación de cómo nos organizamos como sociedad. Es por esto que el impacto va a ser equívoco si, a pesar de la existencia de una normativa, las relaciones de género y la distribución de los cuidados no son modificados. Esto nuevamente nos lleva a una posible tensión entre los impactos, tal como se expresó en el Reglamento de la Convención Constitucional, en el que a pesar de reconocerse el enfoque de cuidados y la necesidad de que las jornadas fueran acorde a ciertas necesidades, esto no se vio expresado en una efectiva implementación. No basta solo con un reconocimiento en la norma, sino que esta es interpretada y aplicada según las ideas presentes y según las estructuras en las que se encuentra (aquí cabe entonces cuestionarse, por ejemplo, si el plazo dado a la Convención Constitucional era suficiente, o si solo lo era pensando en una visión patriarcal según la cual un hombre blanco heterosexual con recursos económicos actúa en lo público, mientras alguien invisible se hace cargo de los cuidados que requiere).

El proceso constituyente no ha terminado. En enero de este año 2023 se presentó el nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, que omite toda referencia a los cuidados. Por lo tanto, el impacto en el reglamento antiguo no trascendió al nuevo proceso, dando cuenta de que el impacto cultural aún es deficiente en este tema y de que los movimientos feministas, ante el rechazo del primer borrador, no han logrado articularse con la misma fuerza con que lo hicieron en la Convención y antes, en el

proceso que llevó a la Convención, debido en parte a que diseño institucional no permite la participación de independientes, dificultando que la Coordinadora Feminista 8M, por ejemplo, lleve candidatas al, ahora llamado, Consejo Constitucional, que no admite candidaturas no presentadas por partidos políticos.

Tampoco se ha incorporado el derecho a los cuidados en las normas que ingresadas por el Consejo de Expertos. Hay un tema que sí parece haber tenido un impacto mayor: la paridad. El nuevo reglamento en su artículo 14 reconoce la paridad en los organismos de este nuevo proceso (Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad). Lo relevante de esto y de su impacto es que la paridad no implica solo una mayor representación política de mujeres, sino una configuración democrática y del Estado inclusiva, es decir, una “configuración más legítima del Estado democrático” (Sánchez y Figueroa, 2022, p. 229).

Sin perjuicio de lo anterior, los desafíos son variados. Uno de ellos es la incorporación del enfoque interseccional en la aplicación de la paridad, para que dé cuenta de la diversidad de mujeres y las distintas opresiones (Ponce de León, 2021), especialmente cuando hablamos de cuidados, donde el género se entrelaza con la discapacidad, la pobreza y/o la ruralidad como potenciadores de desigualdad. Asimismo, continúa pendiente determinar el impacto que tendrá la paridad en el nuevo texto constitucional, pues sabemos que si bien la paridad no es garantía de la inclusión del derecho al cuidado, la incorporación de mujeres sí habilita que ciertas temáticas sean discutidas, especialmente aquellas que están estrechamente vinculadas con las vivencias.

El derecho al cuidado: otras formas de reconocimiento

La incorporación del derecho al cuidado en la Carta Magna fue uno de los temas que los movimientos feministas buscaron instalar durante la discusión constitucional. El reconocimiento constitucional permite

establecer en una norma de rango superior, marcos y directrices generales para el eventual desarrollo del derecho a través de políticas públicas. Si bien la propuesta de nueva Constitución fue rechazada, la instalación del tema ha significado que los esfuerzos se han encaminado a otras formas de reconocimiento y avance en materia de cuidados que no requieran necesariamente la reforma constitucional. Organizaciones de mujeres y feministas chilenas han puesto el cuidado como un tema de interés público, evidenciando la situación de precariedad y abandono en que se encuentran las personas que ejercen cuidados, quienes, según la Primera Encuesta de Cuidados Informales de Chile, en un 97,7% son mujeres (Fundación Mamá Terapeuta y Asociación Yo Cuido, 2018). Sin embargo, las políticas de cuidado existentes no reflejan una inclusión del paradigma feminista, sino que se focalizan en la satisfacción de necesidades prácticas de personas que, debido a su situación de dependencia, requieren cuidado.

Algunas políticas públicas han intentado abordar el problema, apuntando a una población específica y de manera segmentada, enfatizando una visión parcial del cuidado que implica que solo ciertos grupos deben recibirlo, y no una visión feminista e integral que busque posicionar los cuidados y la sostenibilidad de la vida al centro. En Chile, la Ley N°20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social (2009) buscaba articular distintos programas y acciones realizadas por el Estado, integrando subsistemas¹⁴ de protección social como Chile Crece Contigo, Chile Seguridades y Oportunidades, y Elige Vivir Sano (Fernández et al, 2021).

Otro intento reciente se realizó el año 2017, con la creación de “Chile Cuida”¹⁵, un programa piloto cuyo objetivo principal es

¹⁴ La Ley 20.369 define en su artículo 2° “subsistemas” como el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, focalizadas en un mismo grupo de personas y/o familias, en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

¹⁵ Para más información, revisar: <https://apoyosycuidados.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>

acompañar y apoyar a través de diferentes servicios, a las personas en situación de dependencia funcional, sus cuidadores y cuidadoras, sus hogares y su red de apoyo. Así, busca disminuir la vulnerabilidad biopsicosocial de la diáda persona en situación de dependencia funcional y su cuidador o cuidadora principal. (Fernández et al, 2021, p. 40)

Si bien, el programa se plantea de una forma novedosa en comparación a las otras políticas desarrolladas hasta ahora, el principal problema que posee es la cobertura, ya que alcanza solo al 0,4% de la población potencial (CASEN, 2020). Asimismo, el programa está dirigido a hogares con adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de dependencia y discapacidad, que forman parte del 60% de los hogares más vulnerables del país de acuerdo con la calificación socioeconómica según Registro Social de Hogares. Si bien la demanda por contar con políticas que se hagan cargo de la crisis de los cuidados es parte de la agenda feminista, esta no ha logrado incorporar nociones esenciales como son la integralidad de los servicios brindados por parte del Estado, así como su descentralización y complementariedad con otros programas sociales.

El impacto cultural, es decir la incorporación y transformación de ideas y creencias en la comunidad, también se vio expresado en la última elección presidencial, en que varios candidatos, de izquierda a derecha, incorporaron dentro de sus programas de gobierno, con diversas profundidades, el reconocimiento a las labores de cuidado no remunerado. Uno de ellos y hoy presidente, Gabriel Boric, recogió demandas de los movimientos feministas, dentro de las cuales está la creación de un Sistema Nacional de Cuidados.

En noviembre de 2022, el Gobierno de Chile lanzó lo que podríamos considerar un primer paso para la eventual ejecución de un programa de estas características: una plataforma para identificar a personas cuidadoras y entregarles una credencial¹⁶. La elaboración de

¹⁶ Nota de prensa: <https://www.gob.cl/noticias/gobierno-lanza-plataforma-para-identificar-personas-cuidadoras-conozca-los-detalles-y-quienes-son-los-beneficiados/>

un catastro inicial que permita dimensionar la magnitud del problema en Chile es el objetivo principal de esta política, identificando las necesidades reales y el tipo de programas que se deben impulsar, lo que está lejos de un reconocimiento político y cultural de los cuidados.

Como se observa, este y otros programas que se vinculan con cuidados en Chile se focalizan en grupos de población según la capacidad económica del beneficiario y no se plantean como un derecho universal. Asimismo, suele tratarse de iniciativas desarticuladas entre ellas, lo que implica que los órganos del Estado bajo cuya dependencia se encuentran son diversos, con distintos presupuestos y diferentes órganos ejecutores o colaboradores. En este sentido, la integralidad que se busca desde una mirada feminista se encuentra completamente ausente.

Conclusión

El resultado del plebiscito del 4 de septiembre de 2022 representó un duro golpe al movimiento feminista que aspiraba a contar con un texto constitucional que incorporaba perspectiva de género y feminista, reconocía el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como una labor socialmente necesaria, y establecía el derecho a ser cuidado, a cuidar y al autocuidado, entre otros grandes temas que el feminismo ha buscado instalar.

El análisis del impacto que tuvo el movimiento feminista en la incorporación de estos temas en el borrador de la nueva Constitución, para poder, así, transformar la injusta organización social del cuidado puede ser un arma de doble filo. Por un lado, parece un ejercicio poco práctico analizar este tema si efectivamente el texto ya fue rechazado; pero, por otro lado, es un ejercicio de reconocimiento a tantas compañeras que efectivamente trabajaron para que tuviésemos una constitución feminista, y que, a partir del trabajo en la calle y de la elaboración de normas, llegaron a esta fórmula de consagración normativa que buscaba transformar las relaciones desiguales de género,

considerando que la organización de los cuidados, tal como está, sigue constituyendo un núcleo estructural de la desigualdad de género.

En el mismo sentido, nos sirve de parámetro para poder identificar aquellos aspectos que efectivamente contribuyen a una transformación social, y para medir si las políticas públicas actuales, y aquellas que han surgido, se hacen cargo de los elementos identificados por los movimientos feministas como necesarios. En efecto, Chile tiene tendencia a la segmentación y a la privatización de los cuidados, los que siguen siendo carga de las familias. Por su parte, muchas de las iniciativas realizadas en esta materia refuerzan los estereotipos y roles de género que posicionan a las mujeres como las principales cuidadoras, perpetuando brechas, barreras y desigualdades estructurales, pues sabemos que solo un efectivo reconocimiento del trabajo de cuidados y doméstico no remunerado, siempre bajo el alero de la corresponsabilidad, permite subvertir las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres (Lagos y Arévalo, 2021).

Por lo mismo, el análisis de impacto no puede efectuarse de forma lineal o haciendo eco de fórmulas causales y unívocas, pues se generan avances y retrocesos continuos, incluyendo las políticas bienintencionadas que terminan por reforzar roles y estereotipos de género. Los movimientos feministas tuvieron un impacto considerable en el pasado proceso constituyente chileno, desde la consagración de la paridad inicial hasta posteriormente la incorporación de los cuidados en el reglamento de funcionamiento y como norma en el borrador de nueva Carta Magna.

Si bien el impacto político y normativo del rechazo de la propuesta no es menor, el impacto cultural permitió sentar bases para el proceso actual, de manera que, aunque el nuevo reglamento no incorpora elementos de cuidado en su redacción, la paridad constituye una conquista. Es la paridad, la incorporación de la experiencia de las mujeres en los órganos redactores, lo que mejora las posibilidades, aunque no constituye una condición suficiente, para la eventual

incorporación de los cuidados y la sostenibilidad de la vida en el nuevo texto constitucional.

Finalmente, a pesar de no contar actualmente con un texto constitucional que consagra normativamente el derecho al cuidado, la elaboración de encuestas y los efectos de la pandemia COVID-19 dan cuenta de una preocupación constante por el tema que deriva en la incorporación de nuevas ideas en el imaginario social, como lo es una justa organización social de los cuidados. Lo que queda en adelante es impulsar la transformación de los paradigmas actuales hacia uno donde los cuidados se consagran y protegen como un derecho universal, y no como un sacrificio de las mujeres sustentado en el amor.

Las preguntas que surgen, entonces, son varias: ¿es posible hablar de un impacto de los movimientos feministas en materia de cuidados? ¿Son aquellas otras iniciativas posteriores un reflejo de este impacto inicial? ¿Habrá generado la movilización feminista un impacto cultural más allá de lo establecido en el borrador de Constitución y que pueda tener efectos ahora? Algunas de las respuestas a estas preguntas las observaremos en la culminación del nuevo proceso constitucional. Sin embargo, el impacto normativo que se logró en un momento inicial sugiere que el impacto cultural aún es deficiente.

Referencias

- Andahur, E., Figueroa, C., Glatz, P. y Pineda, V. (2022). Iniciativas populares de norma que ingresaron a la Convención Constitucional: análisis temático de socioecología, género y participación popular. *Reporte (3). Rumbo colectivo*. <https://rumbocolectivo.cl/analisis-ipn/>
- Arce, J. (2022). Desde la autonomía del cuerpo hasta la paridad de género en la Convención Constitucional chilena: análisis del movimiento feminista chileno. En S. Reverter y A. Molini (Eds.), *La Praxis feminista en clave transformadora* (pp. 43-71). Colección Ágora Feminista Universidad Jaime I.
- Carrasco, C. (2021). Capitalismo neoliberal: ¿cómo situamos los cuidados? En I. Arriagada, V. Guzmán (Eds.), *Las tramas del cuidado en la nueva Constitución* (pp.21-29). Juntas en Acción. <https://comunidadmujer.cl/wp-content/uploads/2022/04/Las-tramas-del-cuidado-en-la-nueva-Constitucion.pdf>
- CEPAL (2008). *Informe sobre la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/16638>
- CEPAL (2010). *Consenso de Brasilia. XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/eventos/undecima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- CEPAL (2017). *Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco>
- CEPAL (2018). *Los cuidados en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2007-2018*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44361/1/S1801102_es.pdf

- CEPAL (2020). *Compromiso de Santiago (XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe)*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46468-compromiso-santiago-xiv-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- Congreso Nacional de Chile (2023). *Reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1189814>
- Convención Constitucional (2021). *Reglamento general de la Convención Constitucional*. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-versio%CC%81n-pa-ra-publicar.pdf>
- Corporación Humanas, CEM y Observatorio Equidad y Género (2022). *Encuesta Nacional de Opinión de Mujeres sobre el Proceso Constituyente en Chile*, julio de 2022. https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2022/08/ENCUESTA-CORPORACION-HUMANAS_2022.pdf
- El Mostrador (8 de marzo, 2019). Desbordante movilización feminista concentra a varios cientos de miles de personas en Santiago y regiones. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/08/desbordante-movilizacion-feminista-concentra-a-varios-cientos-de-miles-de-personas-en-santiago-y-regiones/>
- England, P. (2004). El yo divisorio: prejuicios androcéntricos de las hipótesis neoclásicas. En M. Ferber y J. Nelson (Eds.), *Más allá del hombre económico* (pp.59-82). Ediciones Cátedra.
- Englehart, N. y Miller, M. (2020). Women's Rights in International Law: Critical Actors, Structuration, and the Institutionalization of Norms. *Politics & Gender* 16 (2), 363-387.
- Erria (4 de julio, 2022). Entrevista a Javiera Manzi, militante de la Coordinadora Feminista 8M. <https://erria.eus/es/elkarrizketak/el-proceso-constituyente-y-la-potencia-feminista-son-dos-caras-de-la-misma-moneda>
- Esquivel, V., Espino, A. y Rodríguez, C. (2012). Crisis, regímenes económicos e impactos de género en América Latina. En V.

- Esquivel (Ed.), *La economía feminista desde América Latina: una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región* (pp. 290-348). ONU Mujeres, Santo Domingo.
- Esquivel, V. (2016). La economía feminista en América Latina. *Revista Nueva Sociedad*, 265, 103-116.
- Facio A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento Iberoamericano*, 9, 3-20.
- Fernández, C., Gambardella, M. y Morales, N. (2021). *Hacia una política integral en materia de cuidados*. Instituto Rumbo Colectivo y Friedrich Ebert Stiftung. https://rumbocolectivo.cl/sistema_nacional_cuidados/
- Forstener, N. (2019). Feminismos en el Chile Post-Dictadura: Hegemonías y Marginalidades. *Revista Punto Género*, 11, 34-50.
- Fundación Mamá Terapeuta y Asociación Yo Cuido (2018). *Primera Encuesta sobre Cuidadores Informales Presentación ante la Cámara de Diputados y Diputadas*. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=161490&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>
- Gago, V. (2019). *La potencia feminista. O el deseo de cambiarlo todo*. Traficantes de Sueños, Madrid.
- González, B. (30 diciembre de 2021). Constituyentes feministas presentan propuestas de normas por el derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados. *La Neta*. <https://laneta.cl/constituyentes-feministas-presentan-propuestas-de-normas-por-el-derecho-al-cuidado-y-reconocimiento-del-trabajo-domestico-y-de-cuidados/>
- Guzmán, L. (1996). IV Conferencia mundial sobre la mujer: interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio. En: *Estudios básicos de derechos humanos* (pp. 15-46). IIDH <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a12068.pdf>
- Guzmán, V. (2012). Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010). *Serie Mujer y Desarrollo* 118, CEPAL.

- Guzmán, V. (2023). El colectivo feminista en la Convención en Chile: estrategias y logros. *Organicom*, 41, 18-30.
- Lagos, C. y Arévalo, N. (2021). Constituciones latinoamericanas y perspectiva de género. En B. Sepúlveda y F. Pinto (Coord.), *La Constitución Feminista* (pp.77-112). LOM Ediciones, Chile.
- Lamus, D. (2008). La agenda global de las Naciones Unidas para 'La Mujer'. *Revista Polis*, 7(20), 261-283.
- Núñez, C. (2022). *Interdependencia*. Columna Diario La Tercera. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/interdependencia/5DBZGEVTIRHJTOCRKDI25XGGY/>
- ONU CEPAL (2010). *Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/16541/S2011948_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ONU Mujeres (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. United Nations. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf
- ONU Mujeres y CEPAL (2020). *Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia Sistemas Integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45916-cuidados-america-latina-caribe-tiempo-covid-19-sistemas-integrales-fortalecer>
- ONU Mujeres y CEPAL (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe: elementos para su implementación*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/s2200187_es.pdf
- Osorio, C. (2015). Mecanismos de difusión de los Programas de Transferencia Condicionada en América Latina. El caso chileno. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales* (53), 31-48.
- Palma, N. (13 de noviembre de 2021). La lucha de las investigadoras y convencionales por incluir el derecho al cuidado en la nueva Constitución. *Diario U. Chile*. <https://radio.uchile.cl/2021/11/13/>

la-lucha-de-investigadoras-y-convencionales-por-incluir-el-derecho-al-cuidado-en-la-nueva-constitucion/

- Pérez Orozco, A. (2014). *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Editorial Traficante de Sueños.
- PNUD (2022). Paridad de género y representación sustantiva de las mujeres. Análisis del impacto de la paridad de género en las votaciones de la Convención Constitucional en el período de discusión de normas constitucionales. <https://www.estudiospnud.cl/informes-desarrollo/paridad-de-genero-y-representacion-sustantiva-de-las-mujeres-analisis-del-impacto-de-la-paridad-de-genero-en-las-votaciones-de-la-convencion-constitucional-en-el-periodo-de-discusion-de-normas-consti/>
- Ponce de León, V. (2021). La paridad de género en el proceso constituyente chileno: alcances, expectativas y desafíos, *Revista de Derecho Político*, (112), 383-413. DOI: <https://doi.org/10.5944/rdp.112.2021.32233>
- Prugl, E. (2004). International Institutions and Feminist Politics. *Brown Journal of World Affairs*, 10(2), 69-84.
- Reverter, S. (2011). Los retos del feminismo institucional. *Revista Internacional de Filosofía*, (4), 223-229.
- Román, C. (6 de abril de 2022). La huella feminista en la nueva Carta Magna de Chile. *Democracia abierta*. <https://www.opendemocracy.net/es/la-huella-feminista-en-la-nueva-carta-magna-de-chile/>
- Romanos, E., Sola, J. y Rendueles, C. (2021). El (limitado) impacto del ciclo anti-austeridad en la política económica. En P. Ibarra, S. Martí i Puig y A. Sribman (Eds.), *Impactos ¿qué consiguen los movimientos sociales?* (pp. 205-212). Bellaterra Edicions.
- Ruiz, P. (2015). La transferencia de políticas globales en género y su puesta en agenda. *Revista Ópera*, (16), 55-75.
- Sánchez, L. y Figueroa, P. (2022). Participación política de las mujeres en el proceso constituyente chileno. *Revista de Derecho Político*, (113), 223-243.

- Sepúlveda, B. y Vivaldi, L. (2021). Introducción: hacia una Constitución Feminista. En P. Sepúlveda y F. Pinto, Florencia (Coord.), *La Constitución Feminista* (pp.13-36). LOM Ediciones.
- Sribman, A. (2021). Conceptualización de los impactos. Aspectos teóricos. En P. Ibarra, S. Martí i Puig y A. Sribman (Eds.), *Impactos ¿qué consiguen los movimientos sociales?* (pp. 59-70). Bellaterra Edicions.
- Ulloa, M.V. (2022). Seguimiento normativo de la propuesta constitucional de género. Análisis temático del derecho al cuidado y los derechos sexuales y reproductivos. *Rumbo Colectivo*. <https://rumbocolectivo.cl/seguimientogenero/>
- Vivaldi, L., Ried, N., Aliste, J. y Poillot, A. (2022). Noción feminista de interdependencia ante los problemas contemporáneos del derecho. En. *Mucho género que cortar: Estudios para contribuir al debate sobre género y diversidad sexual en Chile* (pp. 101-120). Programa de Investigación en Género y Diversidad Sexual. Universidad Alberto Hurtado.
- Zúñiga, Y. (30 de diciembre de 2020). Desafíos del feminismo en la discusión constituyente. *Ciper Académico*. <https://www.ciperchile.cl/2020/12/30/desafios-del-feminismo-en-la-discusion-constituyente/>